RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/969/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de la Vivienda

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información a través del Sistema Infomex-Veracruz, al Instituto Veracruzano de la Vivienda, quedando registrada con el número de folio 00893516, requiriendo lo siguiente:

…

Detallar los [sic] acciones de los programas de promoción de fraccionamientos y construcción de vivienda de Interés Social y popular; en el estado

…

II. El diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

Se adjunta oficio INVIVIENDA/UAIP/099/2016

…

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público adjuntó el oficio Invivienda/UAIP/099/2016 suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que señala en lo medular:

…

Al respecto esta unidad realizó la consulta a la Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda, quien señala lo siguiente:

"…al respecto me permito informarle que de acuerdo a la solicitud referente a detallar las acciones de los programas de promoción de fraccionamientos y construcción de vivienda de interés social y popular en el Estado; este Instituto promueve el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda de acuerdo a la normatividad vigente, sin embargo al fecha no se ha realizado intervención alguna en este rubro."

…

III. Inconforme con la respuesta, el diecinueve de septiembre de la presente anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. En fecha veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El cuatro de octubre del año en curso, el sujeto obligado compareció mediante Sistema Infomex-Veracruz al que adjuntó oficio Invivienda/UAIP/106/2016 y anexos.

VI. Por acuerdo de trece de octubre siguiente, se agregó al expediente las constancias de cuenta y asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se remitieron al recurrente para su conocimiento.

En el mismo acuerdo se declaró cerrada la Instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42 fracción II, 146, 149, 150, 151 y 152, primero y segundo Transitorios de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; **II.** El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones; **III.** El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; **IV.** La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación y entrada en vigor de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación[1], el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **Primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** entrará en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, el treinta de septiembre siguiente.

En tales circunstancias, y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y antes del treinta de septiembre; por lo que, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: "MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; "RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO." y "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA."

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del treinta de septiembre del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: "REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" y "DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY".

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del treinta de septiembre de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la citada Ley 875 de la materia.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del treinta de septiembre del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los

que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…la infomracion [sic] es omisa hay acciones u [sic] programas que detallan y cuentamn [sic] de esas acciones…"*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado informó a través del oficio Invivienda/UAIP/099/2016 suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en el que se le comunicó al ahora recurrente la respuesta dada por la Gerencia de Construcción y Mejoramiento de la Vivienda, misma que informó que dicho instituto obligado promueve el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda de acuerdo a la normatividad vigente, sin embargo a la fecha no se ha realizado intervención alguna respecto de los programas de promoción de fraccionamientos y construcción de viviendas de interés social y popular en el estado, lo cual se encuentra visible en la foja siete del presente sumario.

Y durante la substanciación al comparecer al presente recurso presentó el oficio número Invivienda/UAIP/106/2016 signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, en el que manifestó medularmente lo siguiente:

…

3. En la exposición de la solicitud, no se manifiesta el periodo de su consulta, ni especifica programa alguno en particular que permitiera esclarecer sobre lo solicitado, sólo se hace mención cito textual: Detallar las acciones de los programas de promoción de fraccionamientos y construcción de vivienda de interés social y popular en el Estado.

Por lo que:

Con fundamento en el criterio que sustenta que: en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. En virtud de ello se consultó el presupuesto de los programas de

a) inversión de los ejercicios 2015 y 2016, de los cuales ninguno contempla la construcción de vivienda en el Estado para fraccionamientos o vivienda de interés social y popular.

b) Únicamente para fines de dotar al IVAI de medios para el análisis del presente recurso de revisión, se adjuntan los reportes del Programa de Inversión Pública de diciembre de 2015 y marzo 2016, (Anexo 2) que muestra entre otros datos, la fuente de financiamiento y el avance financiero y físico de las obras, así como su descripción, vigentes del Invivienda en 2015 y 2016. En estos documentos oficiales, que son publicados en nuestro portal de transparencia, el instituto cuenta con los recursos autorizados para gasto de inversión siguientes:

- Fondo de Infraestructura Social (FISE) cuya reforma en el ejercicio 2014, en su normatividad no permite la construcción de vivienda, sólo de acciones de mejoramiento, por lo que se ha licitado para la construcción de cuartos adicionales y obra de electrificación;

- Fondo FONHAPO, corresponde a subsidios federales otorgados a los beneficiarios, cuya contratación y obra data de 2006 y 2007.

Asimismo se cuenta con presupuesto con cargo a recursos federales directos y propios, canalizados hacia los siguientes programas:

- Recursos Federales (CONAVI) y (FONDEN) para la atención de damnificados de desastres naturales ya sea en la reconstrucción de sus viviendas o en su reubicación.

- Recurso propios: para adquisición de reserva territorial y el Programa Techo Digno. (lámina de zinc)

4. Por lo anterior, y atendiendo a que estamos obligados a proporcionar la información en los mismos términos en que nos es requerida se considera que la respuesta otorgada cumple con los requisitos para darse por atendida, pues se le informa que no se han realizado intervenciones que impliquen la construcción de vivienda de interés social o popular para construir fraccionamientos en el Estado. Las viviendas construidas en la última administración, han sido para la atención de damnificados de desastres naturales.

De acuerdo a lo anteriormente fundado y motivado, atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, desahogando la comparecencia a través del Sistema INFOMEX-Veracruz del Recurso de Revisión . IVAI-REV/969/2016/II interpuesto en contra del INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas documentales y alegatos que señalo y/o anexo al presente escrito o que se encuentran en el propio expediente de referencia.

ANEXOS

ANEXO 1. Nombramiento de fecha primero de febrero de dos mil trece, notificando al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información a través del oficio no. Invivienda/GG/093/2013 de fecha catorce de febrero de dos mil trece signado por el Gerente General de esta entidad. (2 hojas)

ANEXO 2. OED AVAN Inversión Pública 2015, 2016 disponible en el link http://www.invivienda.gob.mx/Portals/0/2015/FRACCI%C3%93N%20VII/oed%20avan%2031122016.PDF y http://www.invivienda.gob.mx/Portals/0/2016/FRACCI%C3%93N%20VII/Invivienda%20OED-AVAN%201er.%20Trim.2016.PDF

ANEXO 3. Documentales presentados como prueba por propio el recurrente, respecto a los registros electrónicos del Sistema INFOMEX Veracruz.

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las constancias de autos se advierte que lo peticionado consistió en conocer las acciones de los programas de promoción de fraccionamientos y construcción de vivienda de interés social y popular en el estado, la cual constituye información que reviste las características de obligación de transparencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1, fracción VII de la Ley 848, y al Lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos antes citados.

Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro de la información que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada se encuentra la siguiente:

> **Artículo 8.1** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> **...**
>
> **VII.** Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;

En relación con el lineamiento décimo tercero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública:

> **Décimo tercero.** La información de la fracción VII del artículo 8 de la Ley, comprenderá la publicación y actualización de:
>
> **I.** Los planes estatal o municipal de desarrollo. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Ejecutivo del Estado incorporará en su link el texto íntegro del Plan Veracruzano y la Tesorería de cada Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, ya sea en su link o en el tablero o mesa;
>
> **II.** Los programas sectoriales, regionales, institucionales, especiales de cada sujeto obligado, podrán comprender en lo conducente, una versión sintetizada que contendrá: objetivos, metas y acciones o en su caso el documento completo.
>
> **III.** El programa operativo anual y sus avances trimestrales.

De esta forma, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer la información solicitada, por tal razón el Instituto Veracruzano de la Vivienda remitió durante la

substanciación del recurso de revisión respuesta a la solicitud de información, en la que trato de evidenciar que tal y como lo había manifestado en su respuesta en el procedimiento de acceso, no había realizado intervención alguna respecto de programas de promoción de fraccionamientos y construcción de viviendas de interés social y popular en el estado, por lo que para robustecer su dicho anexó a su respuesta los siguientes vínculos:

http://www.invivienda.gob.mx/Portals/0/2015/FRACCI%C3%93N%20VII/oed%20avan%2031122016.PDF:

INVERSIÓN PÚBLICA 2015
Registro Analítico de Avances Físicos y Financieros
(pesos)
CUARTO TRIMESTRE Y CIERRE DE EJERCICIO
Información Acumulada al
PERIODO DEL 01/01/15 AL 31/12/15

OED-AVAN

TRIMESTRAL [ ]
CIERRE DE EJERCICIO [X]

FECHA DE CORTE: 31 DE DICIEMBRE DE 2015

FONDO: FISE 2011

HOJA: 1

PROGRAMA SUBPROGRAMA No. OBRA DESCRIPCION	MUNICIPIO	LOCALIDAD	MODALIDAD	AVANCE FISICO ACUM %	AVANCE FINANC. ACUM. %	FECHA INI-TER	INVERSION AUTORIZADA TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	TRAMITADO PARA SU LIBERACIÓN TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	BENEFICIARIOS	METAS TOTALES U. DE MEDIDA	APRO. ORIG.	MODIF.	ALCAN.
INSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA																			
VIVIENDA																			
GASTOS DE SUPERVISION																			
6SCN0014A006.14 GASTOS INDIRECTOS PARA LA SUPERVICION EN LA CONSTRUCCION DE 39 CUARTOS PARA DORMITORIO, PROGRAMA DE CALIDAD Y ESPACIOS PARA LA VIVIENDA	TANTOYUCA	VARIAS	ADMINISTRACION DIRECTA	30.0	11/12/14 - 05/04/15		34,890	34,890			10,467	10,467				SUPERVISION	1.00	1.00	0.0
6SC0006140006.14 GASTOS INDIRECTOS PARA LA SUPERVISION EN LA CONSTRUCCION DE 115 CUARTOS PARA DORMITORIO, PROGRAMA DE CALIDAD Y ESPACIOS PARA LA VIVIENDA	TANTOYUCA	VARIAS	ADMINISTRACION DIRECTA	30.0	11/12/14 - 05/04/15		138,356	138,356			41,507	41,507				SUPERVISION	1.00	1.00	0.0
						TOTAL SUBPROGRAMA:	173,246	173,246			51,974	51,974							
VIVIENDA RURAL																			
16CN0014A006.14 CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA DORMITORIO, PROGRAMA DE CALIDAD Y ESPACIOS PARA LA VIVIENDA	TANTOYUCA	VARIAS	EJECUCION POR CONTRATO	30.0	11/12/14 - 05/04/15		4,611,868	4,611,868			1,383,560	1,383,560			460	M2	1380.00	1380.00	0.0
						TOTAL SUBPROGRAMA:	4,611,868	4,611,868			1,383,560	1,383,560							
VIVIENDA URBANA																			
6SC0006140005.14 CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA DORMITORIO, PROGRAMA DE CALIDAD Y ESPACIOS PARA LA VIVIENDA	TANTOYUCA	VARIAS	EJECUCION POR CONTRATO	30.0	11/12/14 - 05/04/15		1,162,993	1,162,993			348,898	348,898			116	M2	348.00	348.00	0.0
						TOTAL SUBPROGRAMA:	1,162,993	1,162,993			348,898	348,898							
						TOTAL PROGRAMA:	5,948,107	5,948,107			1,784,432	1,784,432							
						TOTAL FONDO:	5,948,107	5,948,107			1,784,432	1,784,432							

http://www.invivienda.gob.mx/Portals/0/2016/FRACCI%C3%93N%20VII/Invivienda%20OED-AVAN%201er.%20Trim.2016.PDF:

INVERSIÓN PÚBLICA 2016
Registro Analítico de Avances Físicos y Financieros
(pesos)
PRIMER TRIMESTRE
Información Acumulada al
PERIODO DEL 01/01/16 AL 31/03/16

OED-AVAN

TRIMESTRAL [X]
CIERRE DE EJERCICIO [ ]

FECHA DE CORTE: 31 DE MARZO DE 2016

ONDO: FISE 2011

HOJA: 1

NSTITUTO VERACRUZANO DE LA VIVIENDA

VIVIENDA																			
GASTOS DE SUPERVISION																			
6SC0006140006.14 GASTOS INDIRECTOS PARA LA SUPERVICION EN LA CONSTRUCCION DE 39 CUARTOS PARA DORMITORIO, PROGRAMA DE CALIDAD Y ESPACIOS PARA LA VIVIENDA	TANTOYUCA	VARIAS	0.0	0.0	11/12/14 - 05/04/15		24,423	24,423								SUPERVISION	1.00	1.00	0.00
6SC0006140006.14 GASTOS INDIRECTOS PARA LA SUPERVISION EN LA CONSTRUCCION DE 115 CUARTOS PARA DORMITORIO, PROGRAMA DE CALIDAD Y ESPACIOS PARA LA VIVIENDA	TANTOYUCA	VARIAS	0.0	0.0	11/12/14 - 05/04/15		96,849	96,849								SUPERVISION	1.00	1.00	0.00
						TOTAL SUBPROGRAMA:	121,272	121,272											
VIVIENDA RURAL																			
6SC0006140006.14 CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA DORMITORIO, PROGRAMA DE CALIDAD Y ESPACIOS PARA LA VIVIENDA	TANTOYUCA	VARIAS	0.0	0.0	11/12/14 - 05/04/15		3,228,308	3,228,308							460	M2	1380.00	1380.00	0.00
						TOTAL SUBPROGRAMA:	3,228,308	3,228,308											
VIVIENDA URBANA																			
6SC0006140005.14 CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA DORMITORIO, PROGRAMA DE CALIDAD Y ESPACIOS PARA LA VIVIENDA	TANTOYUCA	VARIAS	0.0	0.0	11/12/14 - 05/04/15		814,095	814,095							116	M2	348.00	348.00	0.00
						TOTAL SUBPROGRAMA:	814,095	814,095											
						TOTAL PROGRAMA:	4,163,675	4,163,675											
						TOTAL FONDO:	4,163,675	4,163,675											

Una vez visto y analizado lo anterior, se pudo advertir que en los vínculos proporcionados por el sujeto obligado, se observó que se muestran el cuarto avance trimestral del año dos mil quince y el primer avance trimestral del año dos mil dieciséis relativos a sus respectivos programas de inversión pública, en los que se visualiza que en dichos programas no se encuentra lo peticionado, evidenciándose lo manifestado por la dependencia obligada en el sentido de que no se ha realizado intervención alguna respecto de programas de promoción de fraccionamientos y construcción de viviendas de interés social y popular en el estado .

Aunado a lo antes expuesto, el **Instituto Veracruzano de la Vivienda** durante la substanciación del presente medio recursal amplía su respuesta inicial, con lo que se advierte que éste cumplió cabalmente con lo requerido, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma transparentan su gestión, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6, párrafo 1, fracciones I y II y 57, párrafo primero y cuarto de la ley de la materia.

Por lo anterior, el agravio resulta **inoperante** y, en consecuencia, se procede a **confirmar** la respuesta emitida por el ente obligado. Con apoyo en lo ordenado en los artículos 29, fracción III y 69.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos